

GRAMATICA DE HUESCA
CON IVSTOS CABOS DE CONCORDIA
ENCOMENDADA A LA COMPANIA
DE IESVS.

Respuesta por los señores Assignados de la
Vniversidad, a cierto memorial de discordias.



BIEN que procuraron con veras los Prelados de la Santa Iglesia de Huesca, dende que aca hubo Padres de la Compania, entregarles las Catedras de Gramatica, para por esse medio asegurar la buena educacion de la juventud en virtud, y letras; pero vencio sus diligencias, parte la mediana suficiencia de los Maestros, parte tambien el estrecho sitio del Colegio, q̄ no dava lugar a fabricar las Aulas. Dos años ha, llegó a esta Ciudad el muy Illustre, y Reverendissimo señor Don Francisco Navarro de Eugui, meritissimo Prelado della, hallò la Compania rezien mudada a sitio espacioso, y la juventud reduzida a tal estrecho de enseñanza, que era fuerça mendigarla por las particulares, yaun por las Aldeas, a tres, y quatro leguas. Visto lo ultimo de la necesidad, como heredero del santo zelo de sus predecesores, comunicò con los Señores Assignados, y Padres de la Compania, el modo, y forma del remedio, procurò se formasse muy de espacio una Concordia, y despues de regulada se confirièssè con lo mas docto, y grave del lugar; bien assi como despues del simple dibujo proligue dando al pinzel vida, la variedad del colorido. En primer lugar se usò desta cortesia con la Vniversidad, como la mas interesada en el provecho; pero este campo tomò el comun enemigo, para seminario de encuentros entre algunos Doctores, y Assignatura, con daño del bien publico; porque a penas se hubo dado la embaxada, que llevò un Assignado Canonigo, y Doctor, quando se singularizó, y declaró contrario un Doctor de los mas graves, persuadido sin duda por algunos anuncios de la ruyna de su Estudio, y asistiendole letras, con autoridad, y algunos amigos con aficion, despertò una nueva lite: *Que en las Juntas de Assignados, a reformar y pulir la Concordia devia hallarse el Rector de la Vniversidad y el Maestro mayor,* y sola esta pretension se dio por respuesta a los Señores Assignados, ni cerca del punto propuesto se les ha respondido mas palabra. Diose en segundo lugar, como al Cabildo, el qual dio sin dificultad su aprovacion; y diola tambien la Ciudad junta en Consejo en 26. de Setiembre del año 30. y despues de todas estas aprobaciones, Obispo, como autor que tan bien avia empeçado esta obra. Estas aprobaciones, y el general aplauso de todo el lugar tenia la Concordia, quando se puso a los pies de su Magestad, para que fuesse servido decretarla; y en manos de los Padres General, y Visitador de la Compania, para que por su parte la confirmasen, y para luego proveyessen substitutos por los Seglares q̄ faltavan. Los Maestros vinieron al punto; la confirmacion del Reverendissimo General se espera por Febrero; solo faltava despachasse su Magestad el Real decreto; y para darle mas a satisfacion de la justicia, embiò a los Señores Jurados (ya eran otros de quando dio la Ciudad su consentimiento) un informe, mandando le escriviessen si esto tiene inconvenien-

71702617



GRAMATICA DE HUESCA,
 CON IVSTOS CABOS DE CONCORDIA,
 ENCOMENDADA A LA COMPAÑIA
 DE IESVS.

Respuesta por los señores Assignados de la
 Vniversidad, a cierto memorial de discordias.



BIEN que procuraron con veras los Prelados de la Santa Iglesia de Huesca, dende que aca hubo Padres de la Compañia, entregarles las Catedras de Gramatica, para por esse medio asegurar la buena educacion de la juventud en virtud, y letras; pero vencio sus diligencias, parte la mediana suficiencia de los Maestros, parte tambien el estrecho sitio del Colegio, q̄ no dava lugar a fabricar las Aulas. Dos años ha, llegó a esta Ciudad el muy Illustre, y Reverendissimo señor Don Francisco Navarro de Eugui, meritissimo Prelado della, hallò la Compañia rezien mudada a sitio espacioso, y la juventud reduzida a tal estrecho de enseñanza, que era fuerça mendigarla por casas particulares, yaun por las Aldeas, a tres, y quatro leguas. Visto lo ultimo de la necesidad, como heredero del santo zelo de sus predecesores, comunicò con los Señores Assignados, y Padres de la Compañia, el modo, y forma del remedio; procurò se formasse muy de espacio una Concordia, y despues de regulada se confirmasse con lo mas docto, y grave del lugar; bien assi como despues del simple dibujo protigue dando al pinzel vida, la variedad del colorido. En primer lugar se usò desta cortesía con la Vniversidad, como la mas interessada en el provecho: pero este campo tomò el comun enemigo, para seminario de encuentros entre algunos Doctores, y Assignatura, con daño del bien publico; porque a penas se huvò dado la embaxada, que llevò un Assignado Canonigo, y Dotor, quando se singularizó, y declaró contrario un Dotor de los mas graves, persuadido sin duda eran anuncios de la ruyna de su Estudio, y asistiendole letras, con autoridad, y algunos amigos con aficion, despertò una nueva lite: *Que en las Juntas de Assignados, al formar y pulir la Concordia devia hallarse el Rector de la Vniversidad y el Maestro mayor,* y sola esta pretension se dio por respuesta a los Señores Assignados, ni cerca del punto propuesto se les ha respondido mas palabra. Diose en segundo lugar razon al Cabildo, el qual dio sin dificultad su aprovacion; y diola tambien la Ciudad junta en Consejo en 26. de Setiembre del año 30. y despues de todos el señor Obispo, como autor que tan bien avia empeçado esta obra. Estas aprovaciones, y el general aplauso de todo el lugar tenia la Concordia, quando se puso a los pies de su Magestad, para que fuesse servido decretarla; y en manos de los Padres General, y Visitador de la Compañia, para que por su parte la confirmassen, y para luego proveyessen substitutos por los Seglares q̄ faltavan. Los Maestros vinieron al punto; la confirmacion del Reverendissimo General se espera por Febrero; solo faltava despachasse su Magestad el Real decreto; y para darle mas a satisfacion de la justicia, embió a los Señores Jurados (ya eran otros de quando dio la Ciudad su consentimiento) un informe, mandando le escriviesse si esto tiene inconven-

A

nien-



ZIT 102617

nientes considerables. Apenas auia llegado este orden, quando tuvieron aviso a aquellos Doctores, que ya en los comienços desta empresa se hizieron a vn lado, y aunque pocos en numero, pues no era la Junta sino seys, o siete, se dieron tan buena diligencia en recoger inconvenientes, sin dexar holgar el poder, y la maña en persuadirlos a los Informantes, ya echandoles amigos, ya insinuandoseles en visitas, ya meriendolos en casa del Rector a sus Juntas, ya entrandoseles a pares en las casas de la Ciudad a declamar informando, ya comunicandoles en secreto papeles de valimiento, fundado en el satirizar contra Assignados, y fiscallear la Concordia; que es maravilla no averse dado a partido los Señores Jurados al tropel de inconvenientes, que sin resistencia, por mas de quinze dias les han dado batería; y sin duda les es mas de agradecer en la Informacion lo aprobado con resistencia de la Junta, que se les pueda cargar lo censurado en oposicion del Consejo; porque mudado el Consulado, y Consejo, su resolucion, como escritura muerta quedava depositada en el archivo, sin padres, sin tutores; pero durante la Junta, su sentimiento, como animado de la energia de la viva voz, y afectos, triunfava en los ojos de la multitud: y assi fue prudencia en los Padres de la patria cõtemporizar un poco; que como dixo casi en nuestros dias un buen Maestro de gobierno, *Es la mayor prouera de la sabiduria, dexarse engañar a tiempos; y la suma discrecion saber yr al passo de la ignorancia.*

Pero pues los autores del memorial echadizo, quizá solo a fin de justa defenfa, zelosos del credito de la Vniuersidad, han escrito contra la equidad de la Concordia, y en descredito de los Señores Assignados; razon será satisfazerles quãto a lo que traen de pretensiones. Solo de lo que es agravios no se hara en este papel memoria; que es muy a gusto de tan prudentes ofendidos, perdonar las ofensas, ignorandolas: *Gratissimum putauit genus uenire, nescire quod quisque peccasset*, dize Seneca de Iulio Cesar, quando desbalijado un correo, hizo quemar todas las cartas, sin leer lo que del escriuian los Cavalleros Romanos a Pompeyo. La Concordia qual se testificò en el Palacio Episcopal en onze de Octubre, se pondra al fin del §. 2.

§. 1. Conviene lea la Compañia.

EL primer acometimiento contra la Concordia, es minarle el fundamento, y bolarle la resoluciõ *Que lea la Compañia*, barriles de poluora son estas razones. *Primero.* Porq̃ Quinto Sertorio fundò esta Vniuersidad, trayendole de Italia Maestros de las letras Latinas y Griegas; y de toda España Discipulos, la flor de la nobleça: y si la Compañia se apodera desta herencia, perderà la Vniuersidad el glorioso titulo de Sertoriana. *Segundo.* Porq̃ no se deven usar los remedios fuertes, qual es cortar y desmembrar la Gramatica, parte integral aunque ignoble deste cuerpo, sin prouar primero los suaves, qual es aumentar a los Maestros las rentas, dandoles los 300. escudos, que a la Compañia se ofrecen; con los quales (ya que los señores Assignados no se atreuan) se encarga la Vniuersidad de hallar Maestros a toda satisfacion. *Tercero.* Porque sería notable ignominia de la Escuela, que se dixesse, se le han quitado estas liciones, porque no eran de provecho; reniendõ la culpa no ella, sino la Assignatura a cuyo cargo estan. *Quarto.* Porque del hermoso edificio de las ciencias, la Gramatica es la çanja, y fundamento; bien cierto que si ella se quita, se vendra el edificio al suelo. *Quinto.* Porque el Estudio general, y igualmente ha de serlo sin excepcion de facultades, como de oyentes: y si la Gramatica le faltasse, faltariale el ser general. Pero la mina, dando cox àzia sus autores, les desbarata sus desinios. *Primero.* Porque la Compañia es la Madre, que a sus dos pechos, de doctrina, y exemplo, atraerà la juventud bien nacida de donde

quiera

quiera que suene su voz: es la prouisora de buenos Maestros, que sabra llamarlos de fuera el Reyno: y es la heredera de los espíritus Sertorios, que acreditando con su amestramiento las letras humanas, establecerà en la Vniuersidad el honroso titulo de Sertoriana. *Segundo.* La Compañia pondra el remedio mas suave a la dolencia de la Gramatica; mas suave al executar, porque letras con virtud, entran sin sentir; y mas suave a lo barato, porque a la Ciudad le ahorrará cada S. Lucas el reparar las Aulas; a los Estudiantes, la regla de cada semana, y los quatro reales de cada año; al Cabildo, el aumento del salario de Retorica; y a la Vniuersidad, los cien escudos, que darà menos en los años buenos. Pero ofrecerse la Vniuersidad a proueer Maestros, y dispensarles los 300. es aspirar al officio de Assignados, y querer cortar la cabeça, para no sacar la ruyn sangre por el pie. *Tercero.* La Compañia reintegrará el estudio en credito de buenas letras; credito, sino perdido por culpa del, tampoco de los Assignados; pero menos costoso a el, que a ellos. *Quarto.* La Compañia çanjarà los ruynelos cimientos de las ciencias, focalçando la Gramatica con Maestros habiles, en vez de los que por deformados se caian. *Quinto.* La Compañia cumplirá la Vniuersidad en ser de Estudio general, enseñando con la Gramatica, la Retorica; y con entrambas, el primor de las ciencias, el temor diuino, dos Catedras, que muchos desleauan. Ni ay que poner miedo con horribles apellidos de separacion, defunion, y apartamiento de miembros: emplear los Padres en la Gramatica, no es apartarla de las Escuelas, ni entregarla a los estraños; sino retenerse la, tanto mas enteramente, que antes; quãto mas cumplida de sus partes, y mejor seruida de ministros. No està vinculada su integridad a la indiuision de lugares, ni a la uniforme profission, y patria de Maestros. sean las costeras, sea S. Vicente, o puestos mas remotos; vn todo resultará de todos: Religiosos, Seglares, Españoles, Franceses sustentarán indistintamente la unidad, que la compone: aquel Catedrático es natural que es bueno: dixo bien Anibal, *Que al soldado que peleasse bien le tendria por Cartagines.*

§. 2. La misma Concordia que aprovò la Ciudad, fue a Madrid.

ES el segundo combate, poner discordia en la Concordia, y dividirla de si misma: dizen, no es esta la que aprovò la Ciudad; y que riene mudados los cabos mas sustanciales muy a favor de la Compañia: dizenlo, pero faltan en la provança. Lo cierto es; que como la distincion de las edades, que pasan por un hombre, y la variedad de fuerças, color, habilidad y talle, no bastan a constituyrle dos hombres: assi la Concordia no dexa de ser una, porque cõ vnos accidentes passe por Consejo; con otros llegue a Madrid, como en cosa sustancial no padezca mudança. Son sustancia las obligaciones, que cada parte recibe, y los derechos que concede a la otra, como *Que la Assignatura de 300. de salario; Que la Compañia ponga tres Maestros habiles a tres. Clases diferentes.* En nada desto se hallará pũto de variedad. Accidentes son las palabras, los motiuos, el orden de los cabos: y en solo esto ay alguna variedad. *Que mas es dezir Hecha su salutacion; o exordio; que dezir, Hecha su salutacion, o exordio por el Maestro, si esta palabra solo esplica: Que importa pedir la incorporacion en la Vniuersidad por dos motivos, o por uno; si uno, y dos, se quedan fuera del contrato: Que haze al caso dezir, Que la Compañia no tomara nada de los Estudiantes, pero los señores Assignados le daran 300. escudos, o dezirlo al retrocado, Que le daran 300. y no tomara nada de los Estudiantes.* Otra variedad no la ay alguna; y a esta dieron ocasion desseos justos, de poner los cabos cõ la mayor brevedad, claridad, y orden possible; para que mas dignamente mereciesse el agrado, y decreto de su

A 2

Mag-

4
Magestad, y quien sospecha otros fines siniestros, pierde mucho en ser cogido en facilidad de credito.

Solo donde se acude al remedio de las faltas ocurrentes, podra ser juzgue alguno mudança menos excusable: Al Senado se propuso assi: *Deva el Padre Retor, o por si mismo poner el remedio conveniente, o dar razon al Padre Provincial, y dentro de dos meses traer respuesta; para que segun ella vean los señores Assignados lo que deven hazer.* Pero a Madrid se embio, qual se lee arriba, que parece variedad mayor, que de accidentes; graue crimen, de que no podria purgarse, o el Notario, o la Assignatura, o la Compañia, o todos juntos. Pero la respuesta es, que qualquier diversidad que sea, la ocasionò el Consejo; y que no es de sustancia, ni a favor de la Compañia; y que quando lo fuera, no importara punto. Todo se provarà por menudo. Luego que se aprovò la Concordia en Consejo, se dixo a los dos Assignados, que alli assistian, que procurassen acortar el plazo de los dos meses, para que el remedio se diffiriese menos. Oyolo la Assignatura; y viendo q̄ a veces està el Padre Provincial tã lexos, q̄ para su respuesta, son pocos dos meses, a veces tan cerca, que sobran; viendo tambien, que el Padre Retor en virtud de esse pacto solo deve una de dos cosas, o poner por si remedio, o solicitarle de su Provincial con cartas, pero que aquellas palabras, *para que los señores Assignados vean lo que deven hazer*, no le obligan a recibir el remedio ageno, sino que parecen amenaza indigna de tales puestos; y q̄ por parecerlo, no queria el Padre Visitador passar por aquel cabo; por todo lo dicho acordaron deverse reformar de vna vez las dos cosas, sin tocar punto en la sustancia; convirtiendo los dos meses, en la brevedad posible; y la amenaza en cõfiança, mas poderosa para ligar coraçones generosos. Pero que dicha mudança ni sea de sustancia, ni a favor de la Compañia, es llano; porque es de palabras q̄ no contienen obligacion alguna de las partes, sino solo el motiuo del cabo precedente: no se obliga cõ ellas el Colegio a passar por lo q̄ la Assignatura juzgare conveniente (como ni la Assignatura se obliga al fin de pedir a su Magestad la incorporaciõ del Colegio en la Vniversidad, q̄ es comunicarle las gracias y privilegios della) solo declara el motivo de las diligencias q̄ ofrece hazer con su Provincial: y no solo no queda mejorado con la variaciõ de aquella clausula en la otra, que oy se lee; pero si sin obligacion puede aver carga, queda mas cargado, y obligado a procurar el remedio: porq̄ antes se le dava plazo de dos meses, agora quan corto es posible: antes solo se dezia a los señores Assignados, *Para que vean lo que deven hazer*; agora se encarga a la Compañia la presteza y calidad del remedio: antes los señores Assignados, si hazia apercebimiento de castigo, qual quien dize que vera lo q̄ deve hazer, ofendian la dignidad de su officio, y desobligauan la Compañia; agora que hazen della cõfiança, todo lo aseguran; a si en opinion de generosos, a ella en credito de leal. Y aun quando esta mudança fuera sustancial, no excedierã los señores Assignados la obligacion, y limites del officio. No son moços de mandamiento, con limitada comisiõ de variar en el recaudo: son Regidores de la Vniversidad, que por officio proveen Catedras, menguan, y acrecientan salarios, multan Maestros, hazen, y reparan generales, administran rentas, y otorgan contratos civiles todo en su nombre, y sin otra dependencia q̄ el ser nombrados de sus puestos Obispo, Cabildo, y Ciudad; maxime en este caso de la Concordia, hecha con clausula expresa, de que su Magestad confirme, dispense, &c. Y si aprovaciones han pedido, han usado de cortesia, y prudencia, libres de necesidad, y justicia: la qual razon recibe fuerça con el exemplo de la junta, que sin tener autoridad para ello, ha pretendido añadir, quitar, corregir muchos cabos, sin que tal cosa se aya mentado en Consejo. Y para que ocularmente conste ser una misma en si la Concordia, con sola variedad de trage, y otros adherentes, se pondra qual palsò por Consejo, y qual fue a Madrid.

CON-

3
CONCORDIA
ENTRE LOS SEÑORES
ASSIGNADOS DE LA VNIVERSIDAD
DE HUESCA; Y LOS RETOR, Y PADRES
de la Compañia de la misma Ciudad, sobre las
Escuelas de Gramatica.

DILATADA,
Qual se aprovò por el Consejo de
la Ciudad.

SVCCINTA,
Qual se otorgò por los Señores Assignados,
y fue a Madrid.

SVBSTANCIALMENTE.
Vna.

Primera mente, por quãto la Compañia de Iesus a fin de ayudar a la Iglesia, en tre otros muy particulares ministerios, ha tomado el de la institucion de la juventud en buenas costumbres, y letras humanas; y para este assunto tiene en sus leyes, y constituciones medios tã proporcionados, y en sus Maestros, Prefectos, Retores, y Provinciales tanta vigilancia, y cuidado; y en si misma tanta obligacion, no solo por su reputacion, y credito, viendo se puesta en los ojos de Prelado, Cabildo Ciudad, Vniversidad, y Religiones tan ilustres; ni solo a titulo de gratitud, devida a los muchos beneficios q̄ de la Republica recibe; pero tambien por razõ de su instituto, q̄ aun dõde lee de su propria voluntad, encarga no menos estrechamente la conciencia quanto a este ministerio, que quanto a los otros de confessar, y predicar, y misiones; y particularmente por razon de justicia, donde a cuenta de la letura recibe alimentos para los Maestros, que no se le puede pedir mas, pues cada uno de estos titulos, y todos juntos la obligã todo lo possible; y aun en otras partes dõde se le han hecho a este fin fundaciones Reales, y dotaciones grãdes, ninguna otra obligacion se ha puesto, q̄ asegurasse los buenos progressos deste ministerio, y el aprovechamiento de los Escolares.

Por tanto el gouerno de dichas Escuelas ha de estar a cargo de la Compañia; es a saber, que Maestros, y modo de leer, y Estudian-

Como la Compañia de Iesus, para la buena institucion de la juventud en buenas costumbres, y letras humanas, tenga en sus Constituciones medios tan proporcionados, y propios; y en sus Maestros y Superiores tanta vigilancia, y cuidado; y leyendo, segun sus leyes haga el prouecho que cada dia se experimenta.

Por tanto el gouerno de dichas Escuelas ha de estar a cargo de la Compañia; es a saber, que los Maestros, y modo

A 3 | de

6
diantes de dichas Escuelas, quanto a la disciplina Escolastica sean, y esten sujetos solamente a la facultad de la Compañia, y q̄ ella a solas los aya de gobernar, y visitar a su modo, segun sus leyes, y constituciones. Pero podrá los señores Assignados, como los que zelan el bien de la Vniversidad, siempre que quisieren entrar a ver, y oyr el modo, y forma de letura, y alentar con su presencia los estudios; y quando entrare, hecha su salutacion, o exordio, se proseguira lisamente lo que la misma distribucion del tiempo requeria. Y en caso que bien informados, juzgaren no leerse, segun lo capitulado, podran representarlo, y encargarlo al Padre Rector, el qual deva, o poner por si mismo el remedio conveniente, o dar razon al P. Provincial, y dentro de dos meses traer respuesta para q̄ segun ella vean los señores Assignados, lo que deven hazer. Podran tambien los señores Maestrescuela, y Rector de la Vniversidad, llamar los Estudiantes de dichas Escuelas, a las obligaciones publicas, y comunes; y tendran sobre dichos Estudiantes fuera de dichas Escuelas, la misma jurisdiccion, que sobre los demas de la Vniversidad.

Item, que no se lea de ninguna manera, ni en la Vniversidad, ni en otra parte de la Ciudad, Gramatica, ni Humanidad, ni Retorica; sino en las Escuelas de la Compañia, por los estorvos que de lo contrario resultan en la ensenanza de letras, y virtud.

Item, que la Vniversidad de Huesca incorpore al Colegio, Escuelas, Maestros, y Colegiales de la Compañia, como parte de la misma Vniversidad, para que todos bagan un cuerpo, y se les comuniquen las gracias, y privilegios, que goza la Vniversidad, en quanto no repugnaren al instituto, y modo de proceder de la Compañia, pues dello no viene perjuicio a la Vniversidad, y con esto favorece, y honra sus Escuelas.

Item, en el entretanto que leyere la Compañia, la Gramatica, y letras Humanas, le dara la Assignatura trezientas libras la-

de leer, y Estudiantes de dichas Escuelas, quanto a la disciplina Escolastica, lea, y esten sujetos solamente a la facultad de la Compañia, y que ella a solas los aya de gobernar, y visitar a su modo, segun sus leyes, y Constituciones. Pero podrá los señores Assignados, como los que zelan el bien de la Vniversidad, siempre q̄ quisieren, entrar a ver, y oyr el modo, y forma de letura, y alentar con su presencia los Estudios; y quando entraren, hecha su salutacion, o exordio, por el Maestro, se proseguira lisamente lo que la misma distribucion del tiempo requeria. Y en caso, que juzgaren no leerse, segun lo capitulado, podrá representarlo, y encargarlo al P. Rector, el qual deva, o poner por si mismo el remedio conveniente, o dar razon al P. Provincial, de cuya providencia, y tanto zelo, se promete la enmienda, con la brevedad possible, a satisfacion de los señores Assignados, como conviene al aprovechamiento de la juventud, en virtud, y letras. Podran tambien los Señores Maestrescuela, y Rector de la Vniversidad, llamar los Estudiantes de dichas Escuelas, a las obligaciones publicas, y comunes, y tendrá sobre ellos, fuera de dichas Escuelas, la misma jurisdiccion, que sobre los demas de dicha Vniversidad.

Item, que no se lea de ninguna manera, ni en la Vniversidad, ni en otra parte de la Ciudad, Gramatica, ni Latinitad, ni Retorica; sino en las Escuelas de la Compañia.

Item, que los señores Assignados, procuren con su Magestad, como lo hazen, suplicandole, incorpore en la Vniversidad al Colegio, Escuelas, Maestros, y Colegiales de la Compañia, para que todos hagan un cuerpo, y se les comuniquen las gracias, y privilegios, que no repugnan al instituto, y modo de proceder de la Compañia.

Item, q̄ la Compañia no tomara por este ministerio cosa alguna de los Estudiantes: Pero la Assignatura le dara para alimen-

quezas en cada un año, pagaderas por sus tercios, quando a los demas Catedraticos: ni llevara la Compañia por este ministerio cosa alguna de los Estudiantes. Y para ayuda de costa de la formacion de las Aulas, dara desde luego la misma Assignatura, quinientos escudos en dinero.

Item, que para la correccion de algunos Estudiantes incorregibles, que la Compañia, o no podra, o no convendra corregir, pueda pedir remedio a quien pertenece castigar los Estudiantes de la Vniversidad, como a proprio juez dellos.

Item, que la Compañia, no faltando a lo capitulado, pueda leer siempre dichas letras Humanas, y Latinitad, sin que se le puedan quitar dichas Escuelas, o facultad de leer.

Quiere empero la Vniversidad, que todo lo sobredicho (excepta la donacion de los quinientos escudos, para ayuda de costa de las Aulas) se entienda, con las siguientes condiciones.

Primeramente, que dicho Colegio aya de sustentar tres Maestros convenientes a la letura, y virtud.

Item, que quanto a los libros, se lea, segun el fuero nuevo de las ultimas Cortes.

Item, que todos los Estudiantes de dichas Escuelas, ayan de estar matriculados en la Vniversidad, y que ninguno se admita, sin aver traydo cedula del Notario de la Vniversidad, de que esta matriculado.

Item, que ningun Estudiante de las Escuelas de la Compañia, pueda passar a facultad superior, de Artes, Canones, Leyes, o otras; ni los Maestros de dichas facultades le puedan admitir, sin dos aprovaciones, una del Prefecto de la Compañia, y otra de un Doctor de la Vniversidad, nombrado por los señores Assignados, al qual Doctor aya de dar el que se examinare, lo que es costumbre, ora quede aprobado, ora no, para que mas facilmente se consiga el fin que se pretende, que todos salgan buenos Latinos.

Item, que los Rector, y Padres ayan de traer, y traygan con la brevedad possible, licencia, aprovacion, o ratificacion de la pre-

7
alimentos de los Maestros, trezientas libras laquezas en cada un año, pagaderas por los tercios, quando a los demas Catedraticos. Y para ayuda de costa de la formacion de las Aulas, dara desde luego la misma Assignatura, quinientos escudos en dinero.

Item, que para la correccion de algunos Estudiantes, que la Compañia, o no podra, o no convendra corregir, pueda pedir remedio a quien pertenece castigar a los Estudiantes de la Vniversidad, como a proprio juez dellos.

Item, que la Compañia pueda leer siempre dentro su Colegio dichas letras Humanas, o Latinitad, sin que se le puedan ser quitadas dichas Escuelas, o facultad de leer.

Quiere empero la Vniversidad, que todo lo sobredicho (excepta la donacion de los quinientos escudos, para ayuda de costa de las Aulas) se entienda con las siguientes condiciones.

Primeramente, que dicho Colegio aya de sustentar tres Maestros aptos, a tres clases diferentes.

Item, que quanto a los libros, se lea, segun el fuero nuevo de las ultimas Cortes.

Item, que todos los Estudiantes de dichas Escuelas, ayan de estar matriculados en la Vniversidad; y que ninguno se admita, sin aver traydo cedula del Notario de la Vniversidad, de como está matriculado.

Item, que ningun Estudiante de las Escuelas de la Compañia, pueda passar a facultad superior, de Artes, Canones, Leyes, o otras; ni los Maestros de dichas facultades admitirle sin dos aprovaciones, una del Prefecto de la Compañia, y otra de un Doctor de la Vniversidad, nombrado por los señores Assignados; al qual Doctor aya de dar el que se examinare, lo que es costumbre, ora quede aprobado, ora no; para que mas facilmente se consiga el fin que se pretende, que todos salgan buenos Latinos.

Item, que los Rector, y Padres ayã de traer, y traygã con la brevedad possible, licencia, aprovacion, o ratificacion de la

8
presente Concordia, del Reverendissimo P. General de la Compañia, o de quien su poder tuviere. Y assi mismo los señores Assignados, ayán de sacar decreto de su Magestad, en confirmacion de dicha Concordia, en quanto fuere, y pudiere ser contraria a los Estatutos de la Vniversidad de Huesca. Y con esto se promete la Vniversidad, y Compañia todo buen suceso en el aumento de virtud, y letras que en la juventud se dessea, y experimentan por los mismos medios, las demas Vniversidades, y Escuelas.

s. 3. Maestros, modo de leer, y Estudiantes, sujetos a la Compañia.

Este cabo se lee con las mismas palabras, en la Concordia del Colegio de Çaragoça con la Ciudad; argumento de su justicia. Inpugnanle algunos, sin descubrir a donde tiran, si a los Maestros, si al modo de leer, si a los Estudiantes. Si quieren que los Maestros de la Compañia esten sujetos a la jurisdiccion del Rector, o maestrescuela; que limites tendria essa jurisdiccion? Estenderia se a conocer de *vita, & moribus*, juzgar, prender, encarcelar, desterrar? O no saldria de la suficiencia, y letura; quitar salario, sacar Catedra? Lo primero, nadie osara pedirlo. Lo segundo, se disputará en el §. 5. Si quieren, que el modo de letura esté a disposicion del Rector de la Vniversidad; harales resistencia esta razón: porque la Compañia no ha de leer al modo de los predecesores Seglares, ni segun los Estatutos de la Vniversidad; sino a su modo, y segun sus reglas: bien cierto, que a ella sera mas natural el conocimiento, y direcciu de lo requirido, segun ellas; como al contrario, si la letura huviesse de ser segun los Estatutos de la Vniversidad, mas nacido fuera, que ella juzgara segun ellos. Pero si por los Estudiantes es la pelea, tengalos norabuena el Maestrescuela, y Rector baxo su dominio, como espresamente se les concede la Concordia; con tal que no se le quite a la Compañia aquella parte de gobierno sobre ellos, que se estiende ala disciplina Escolastica; que seria cosa monstruosa, no tener el Maestro de Gramatica sobre sus dicipulos mas mano, que el Predicador sobre sus oyentes.

s. 4. Visitan la Gramatica los señores Assignados solos.

PIdela Junta de Doctores, no se derogue a un Estatuto, que concede al Rector de la Vniversidad, visitar los Estudios con los Assignados. Pero no sin particular acuerdo passaron este punto entre ringlones los concordantes; no porq̄ del Rector no haga la estimación devida, sino porq̄ su visita auia de ser infructuosa: en la Gramatica seglar entrava con mano para amonestar, y multar; acá, durante la Concordia, no aura multar; lo demas sera de los señores Assignados; pues para que se le dirá, que entre a ver, y oyr, si essa facultad la tendra quien quiera? A mas de que con el discurso del tiempo, le seria muy facil al Rector, en quien de ordinario lo brioso de la edad se acompaña, con lo poderoso del cargo, alargar el pie a la jurif-

presente Concordia, del Reuerendissimo P. General de la Compañia, o de quien su poder tuviere: Y assi mismo los señores Assignados ayán de sacar decreto de su Magestad, en confirmacion de dicha Concordia, en quanto fuere, y pudiere ser contraria a los Estatutos de la Vniversidad de Huesca.

9
jurisdiccion agena, y dexar huellas difficiles de borrar. En Lerida, pocos años ha, de solo entrar en los generales de la Compañia, passò a querer mandar en ellos, y movio inquietudes, que obligaron a los Padres por entonces, a cerrar las Escuelas; y en adelante, a ser cautos en admitirlas.

s. 5. Exempcion de la Compañia.

Parceles a muchos no assaz bien dispuesto el remedio de las faltas occurrentes: veen que la Compañia se queda exèpta de toda jurisdiccion, y dependencias; y que a los señores Assignados se concede solo el ministerio de ojos, oydos, y lengua, para ver, oyr, y avilar lo que pareciere digno de remedio; pero no se les da mano para ponerle; solo el Padre Rector se obliga, o a ponerle por si, o a folicitarle de su Provincial con cartas: querrian se añadiesse; Y si el P. Provincial, dentro dos meses no pusiere remedio a lo que se auisò ser necessario, en tal caso puedan ponerle los señores Assignados, como mejor les pareciere. Cláusula, que justifican estas razones.

Primera. Porque con esta sugencion leen los Maestros de facultades mayores, Dignidades, Canonigos, Prelados, Religiosos graves; y no han de ser de mejor condicion los Preceptores de las Escuelas menores. Segunda. Porque si los Assignados se privan dette poder, dexan perder gran parte de su jurisdiccion, que hasta oy se ha estendido a multar los Maestros, descuydados en su letura: la qual razon prueva lo mismo, en orden al Rector, y Maestro mayor, a quien compete parte de dicha jurisdiccion, segun los Estatutos. Tercera. Porque seria infructuosa la visita, si en caso que se faltasse a lo pactado, no huviesse autoridad para hazerlo cumplir. Quarta. Porque si los Padres supiessen, no les pueden compeler a cumplir los pactos; aunque de su buen zelo no se cree faltarán a su obligacion, pero esta Concordia es para muchos años, y en el discurso dellos, pueden remitirse de su cuydado.

Pero a estas quatro razones, se oponen ocho mas robustas. Primera. Porque este cabo se pesò prudentemente por espacio de diez dias, en frequentes, y largas consultas; y despues de aver provado varios modos de ajustarle, ningun otro se hallò que quadrase a las dos partes. Segunda. Porque la Compañia no lee de otra suerte, que reteniendo se su exèpcion, y el gobierno que privativamente tiene sobre sus Religiosos; aun donde se le labran grandiosos generales, y se le fundan crecidas rentas; quanto mejor acá, donde lo que recibe para la fabrica de las Aulas, es poco para el sitio; y el salario no solo ha de faltar para el cõgruo sustento, pero ha de cobrar se de quien sera juntamente pagador, y censor de si se cumple lo pactado? Si en Roma, Madrid, Paris, Cortes de Principes, donde ni faltavan Preceptores, ni salarios; sola la utilidad del exceso en virtud, y letras, ha entregado la juventud al Ministerio de la Compañia libremente, y sin dependencias, ni condiciones; quanto mas acá, donde a la utilidad añaden necesidad doblada dos carestias, de rentas, y de Maestros? Y si alguno se defendiere con el exemplo de Çaragoça, cuyos Jurados en semejante caso pueden señalar cinco personas, con recurso a los cinco Consejeros de la Real Audiencia Ciuil: seran armas no de a prueva; porque allà los cinco Ciudadanos han de ser confidentes a las partes; bien cierto, que si confidentes a la Compañia, no le haran tiro; la Real Audiencia se ha de juntar dentro las casas de la Ciudad, que se juzga caso imposible; y quando se junte, no puede mas que declarar, no auerse cumplido lo pactado: pero poner el remedio, ni allí, ni en otra parte lo permite la Compañia. Tercera. Porque la ley primera del buen gobierno, es la subordinada union de los miembros con su cabeça, qual no se halla donde las jurisdicciones se confunden: dixo bien Lucano, que el reynar dos, no es compañia de Dios, ni hermandad de ley.

Nulla

*Nulla sancta societas. nec fides Regni est,
Omnisque potestas impatiens consortis erit.*

Y aunque parece atribuirlo a la invidia, de no querer y igual el que manda; no es la causa sino la imposibilidad de sugetarse bien el que obedece; *Nemo potest duobus dominis seruire*, dixo Christo Señor nuestro. Razon, que aplicada a su Compañia, es mas concluyente, como en la que tiene por blason, a fuer de perfecta, espiritual soldadesca, la exacta obediencia, sin que ninguno se exima punto del gobierno de su Prelado. Que sujecion tendra el Letor a su Provincial, si en la cintura de su suficiencia, y en el perseverar, o cesar de su letura, menos depende del, que de los señores Assignados? *Quarta.* Porque esto mismo convencen los exemplos de ambos a dos gobiernos, Eclesiastico, y Legos. No permitirá la Ciudad, que a sus Jurados, ni aun a sus menores Oficiales les pase las cuentas, les quite, y ponga el Obispo: ni sufrirá la Iglesia, que otro que ella juzgue de la suficiencia de sus ordenandos: ni admitirá legados la Religion de la Merced para redimir cautivos, si se le pide, que la eleccion del Padre Redentor, y la forma de su ministerio, se hagan a satisfacion agena. *Quinta.* Porque de dos maneras de faltas parece poderse recelar la Assignatura, de Descuydo, de Malicia: que las primeras se le prevengan a sus Maestros, puede permitirlo la Compañia; que al fin son hombres, y por serlo, les tiene apercebido el remedio, parte en la vigilancia, y zelo de los Provinciales, Retores, y Prefectos; parte en la asistencia, y razonado aviso de los señores Assignados: pero el mal caso de contumacia, y malicia, caso que auisada la Compañia por puesto tan grave, no ponga el remedio, es caso imposible, de que no deve hazerse caso, ni memoria; y quando no lo fuera, el mismo mentarle, es afrentoso: no es honrada, la que en los capitulos matrimoniales, se dexa prevenir el castigo de la mala fe a su marido: ni tiene honra, el que demasiado honroso, quiere asegurarla con tales prevenciones. *Sexta.* Porque en el modo de asegurar los pactos, deve aver y igualdad entre las partes, o ya que desigualdad aya, se deve la mayor seguridad a la mas flaca. Pactan aqui el Colegio, y la Assignatura; el solo, y sin arrimo; ella tan poderosa quan unida, sino una, con Prelado, Cabildo, Ciudad, Escuela: el no tiene otra seguridad, que la Concordia; sea bien, o mal; si no se la cumple, no tiene otras armas, que rescindir la: luego ella no ha de pedir otra seguridad, ni otras armas. *Septima.* Porque, o la jurisdiccion, que la Assignatura pide, la pide para su autoridad, o para su seguridad. No lo primero, porque seria falta de prudencia querer aventurar el provechoso fruto de la nueva letura, por la vana flor de la preeminencia. Quanto mas, que mayor autoridad será tener ocupada en el magisterio de la juventud una comunidad Religiosa essenta, que particulares legos sugetos. Ni lo segundo, porque quando por imposible, la Compañia no tuviese conciencia para cumplir con las leyes de su instituto; tendria siquiera reputacion, y honor, para exercer exactamente un ministerio tan expuesto a los ojos de todos, Nobles, y Plebeyos, Seglares, y Religiosos, Emulos, y Amigos: y quando nada desto huviese, tendria la Assignatura fuerzas bastantes a executar el remedio; pues no dando libremete, y a todas passadas la Gramatica, sino con ciertas condiciones, que determinan el numero, y calidad de los Maestros, el modo, y forma de libros, y letura; siempre se queda con el brazo sano, para rescindir el trato, si se falta a su observancia; principalmente aviendo pacto expreso, de que todo lo favorable a la Compañia, se entienda con dichas condiciones. Por donde, si bien a personas tan observantes, y acreditadas, se les haze agravio de mentar tal cosa (qual seria de los señores Assignados, imaginar, que algun dia, por sola passio de odios particulares, quisiesen retenerse el salario. Pero al fin, si tal succediese; todo se remediaria con rescindir la Concordia. No tienen mayor

mayor seguridad los Reyes, quando hazen liga, que valerse de represallas, armas, y consejo contra el primero, que la rompe. *Ottavo.* Porque las razones contrarias no hazen fuerza.

No la primera; porque al particular le está mejor leer sugeto, que dexar de leer essento: a la comunidad le está mejor la observancia de su instituto nunca leyendo, que leer con menoscabo della. Ni por esto son de mejor condicion los Maestros de las Escuelas menores; antes tendran mas sujecion que los de las mayores, ya que no a la Vniversidad, a sus superiores domesticos: sujecion tanto mas fuerte, quanto menos dividida. Ni la segunda; porque ceder los Assignados, Maestrescuela, y Retor, de aquella poquita jurisdiccion, que sobre los Maestros de Gramatica tienen, no es perderla, sino mejorarla; si la ceden a la Compañia sobre sus tres Religiosos, la ganán sobre 400. Estudiantes, que tendran mas, que agora. Y aun sobre los mismos Religiosos tendran su modo de jurisdiccion, no de vara para multar, sino de labios para exoriar, que es censura de palabra: y aun tendran su censura de obra, en caso de contumacia; rescindiendo el trato. Y de aqui se descubre la poca eficacia de las dos ultimas razones; porque dandose la letura, no libremente, sino con justas condiciones; ni sera infructuosa la vigilancia de los señores Assignados, ni bien seguro el descuydo de la Compañia; de la Visita se seguirá, o cuydado de leer bien, o conocimiento del descuydo; del conocimiento, aviso; del aviso, en mienda: no averla, es imposible: pero quando no la huviese, seria lo mismo que no aver Concordia, ni obligacion de salario, &c.

s. 6. Las Aulas de la Compañia essentas

de jurisdiccion externa.

AY quien pida, que el Maestrescuela, y Retor de la Vniversidad puedan exercer jurisdiccion, cada uno en su caso, dentro los generales de la Compañia en las horas que se leyere, o huviere actos, o exercicios literarios de la Gramatica: porque lo contrario seria deslustre de la Vniversidad, y daño de la juventud, que en las Aulas estaria inquieta, y sin gobierno. Pero contra essa pretension esta por la Compañia la inmunidad Eclesiastica, que deve competelerles a sus generales por el mismo caso que estaran dentro la clausura Religiosa. Ni ay que temer de autoridad en tanta reputacion como la Vniversidad tiene ganada; ni poco gobierno en Aulas de la Compañia. Y si tal vez la insolencia de algun inquieto, o la celebridad de algun acto, pidieren asistencia de la Vniversidad; mejor sabran los Padres franquear sus Aulas por cortesia, que darlas por obligacion de justicia.

s. 7. Liciones de Gramatica, en sola la Compañia.

POR aquel cabo que dize, *No se lea Gramatica, &c.* ay recelos, no se prohiban las liciones della en los Conventos, y la enseñanza de los ayos en las casas, y aun los repafos comunes. Pero son temores vanos, en que no reparò Lerida, poniendo a la letra este cabo. Y lo cierto es, que los inconvenientes de las Escuelas duplicadas, no solo son generales a todas, pero muy particulares a las menores. Los comunes son; que dividido el auditorio en muchos, es poco para cada uno; que ni el Maestro sabe a vivir su industria, faltando en quien emplearla; ni el Discipulo

cultivar su ingenio, teniendo pocos con quien, y ante quien exercitalle. Los particulares son, los que se fundan en el especial imperio de los Preceptores de Gramatica sobre sus Discipulos, que como es con potestad de premio, y apremio; si huviese dos Escuelas, ya la codicia, ya el miedo no dexarian fofegar en una dellas; con yqual daño en el aprovechamiento de los Discipulos, por la variedad de enseñanza, y en la paz de los Maestros, por las sequelas desiguales. Los ayos, y pedagogos no teman, que su enseñar no es leer; como ni el conferir cosas de espíritu, ni el hazer praticas, es predicar. Las liciones por los Conventos, veran los señores Assignados con quien se pacta, si podran, y convendra impedir las.

§. 8. Incorporacion de la Compañia en la Vniversidad.

§. 9. Favor de la Vniversidad, contra Estudiantes insolentes.

Alguno ha querido escatimar estos dos cabos, o guardoso de las alajas de la Vniversidad, o zelador de la humildad de la Compañia. Pero si ni la una se desvalora dando, ni la otra se desvaneece recibiendo; antes entrambas acreditan, qual su autoridad, qual su ministerio; que razon aurà para negar a la Compañia leyendo, lo que se concede a un Estudiante oyendo, y a un lego llevando la maça? A mas de que en Çaragoça, y Lerida, estos dos cabos se admitieron.

§. 10. La Vniversidad quiere lo concordado.

Danse por muy ofendidos algunos Doctores, se diga, que quiere la Vniversidad, siendo assi, que su Junta de Sevros resiste. Pero ni la Junta es la Vniversidad; ni los mas desta resisten; ni quando todo el Claustro resistiese, dexaria de querer la Vniversidad. Assi dezimos, que la Iglesia, la Ciudad, el Colegio, el Hospital, el Reyno quiere, lo que decretan, los que gobiernan estos puestos con autoridad, aunque los que no la tienen esten reitentes. Capitularon la Concordia de Lerida los cinco electos Regidores, y aunque es fama se puso la Vniversidad en quintas, usaron el mismo language. *Quiere empero la Vniversidad, &c.* y aun el Rey nuestro Señor, con estar bien informado del poco gusto que algunos Doctores tienen desta Concordia, y que el Claustro no la ha aprobado, la llama en el Informe, *Concordia entre la Vniversidad, y Compañia.*

§. 11. No ay que dezir, y no de otra manera.

Donde dize, *Quiere empero la Vniversidad, que todo lo sobredicho se entienda con las siguientes condiciones.* Quieren algunos añadir, y no de otra manera. Ello es verdad, que ningun daño harian estas palabras, solo serian mayor explicacion de las otras: pero no por esto deven añadirse. Sucedele a este cabo lo que a la guitarra, que por bien templada que estè, solo porque viene de mano agena, le ha de retocar las clavijas el nueuo tañedor, aunque aya de romper las cuerdas. No solo estará bien este cabo sin aquellas palabras; pero sin este cabo la Concordia: porque por el mismo caso, que a qualquier contrato le es intrinseca su obser-

observancia, escusado es el expresarla; si esta es Concordia constituyda de pactos, y condiciones, que necesidad ay de añadir, que sin ellas no valga; si es imposible valer sin ellas? Que diriamos de la Compañia, si viniendo mañana un Provincial nuevo quisiese añadir a la Concordia, ya otorgado este cabo: *Que cumpliendo los Señores Assignados estas condiciones, y no de otra manera, se les acepta la Gramatica.* Diriamos, que es peticion infructuosa, y que solo sirve de notar el descuydo de los Superiores passados, que no supieron atar su dedo; y de notar los Assignados de cavilosos, pues se les han de poner estas cautelas: Lo mismo es acá: la Concordia esta otorgada; salte con remiendos para darle seguridad, es poner un gran descuydo en los autores, y aprovadores; y en la Compañia poca seguridad, y ruyn trato.

§. 12. Los Señores Assignados nombran el Dotor Examinador.

Quiere la Junta, prosiga la Vniversidad en nombrar al Dotor Examinador, conforme los Estatutos. Y sin duda si llegara con tiempo fuera oyda de los Concordantes; ya que vino, testificada la Concordia, y sin padrinos de razones efficaces, es fuerça no escucharla. Movieron se a sacar de la Vniversidad la nominacion; lo uno, porque con menos passion se hara entre los que no tienen voz passiva. Lo otro, porque se ha experimentado necesidad de reformar los exámenes, por los muchos, que se apruevan insuficientes; lo qual se facilitará si el Examinador depende de quien conoce la falta, qual es el señor Obispo, su Vicario General, el Cabildo, que examina ordenandos, y son media Assignatura.

§. 13. Del examen del Prefecto, no ay recurso a la Vniversidad.

EN caso, que el Prefecto, y el Dotor Examinador no se concertaren, pide la Junta, que el Estudiante tenga, segun los estatutos apelacion al Rector de la Vniversidad, y al Catèdratico de la facultad a donde passa. Porque no es bien se le quite al Estudiante esse recurso, que es de derecho natural: y tambien porque podria suceder, que por causas particulares alguno dellos no lo aprobase, y es bien sea juez superior, que le desagravie. Pero a essa pretension se opone la Compañia con su instituto, y universal modo de lectura, que donde quiera es con solo un Examinador, y expressamente lo tiene assi pactado en Çaragoça, y Lerida. Y es justo, que pues la Compañia entra en la Vniversidad, qual nueva Colonia, ofreciendo su industria para el cultivo de las tierras incultas, entre con sus leyes y costumbres: har to haze, y sin exemplar alguno, en dar lugar a otro Examinador, con yqual poder que el Prefecto. Y favorece la razon, porque para que todos passen a facultad con suficiencia, y caudal, ha de ser el examen sin aficion de amistad, y parentesco, sin passion de odios, y competencias, sin interes alguno. Estas condiciones, en quien se hallaran mas seguramente; en el Seglar, o en el Religioso? Si aquel aprueba, y este reprueba, por quien estara la presuncion? Y si el Estudiante se apela al Rector, o al Maestro de Artes, que han de hazer entrambos sino aprobar con su Dotor, interesando el uno un amigo, el otro un Discipulo, y un voto para sus pretensiones? En conclusiõ, apelarse del Prefecto al Rector, es frustrar el examen del Prefecto, y vaciar el Aula de Mayores, con yqual detrimento de los Estudiantes en su caudal, y de

y de la Compañía en su credito. Las razones contrarias solo pruevan deverse dar apelacion, pero no del Prefecto al Rector de la Vniversidad, ni del Doctor al Rector de la Compañía. El estatuto se hizo para en tiempo de mas llaneza, quando el Maestro ponia su gloria en la calidad, no en la cantidad de los oyentes. Y por lo menos, ya que oy deva observarse, solo dara recurso del Doctor Examinador, al Rector, y Maestro de la facultad; pero si del Prefecto la ha de aver, sea al Rector de la Compañía, y no se confundiran jurisdicciones, ni perturbarà la paz.

S. 14. En conclusion, no se innove cosa en la Concordia.

LA verdad desta conclusion, que por partes han demostrado hasta aqui razones particulares, ha de provarse agora por mayor, con comunes fundamentos. Es pues la conclusion deste discurso. *No deverse innovar cosa en la Concordia propuesta. Primero.* Porque todos sus cabos se han acordado con grande consejo, y deliberacion, entre personas de la passionadas, y de deseosas del bien publico. *Segundo.* Porque todos han sido aprovados por los tres puestos, baxo cuyo patrocinio esta la Vniversidad, que son Prelado, Canonigos, y Ciudadanos. *Tercero.* Porque todos se han otorgado legitimamente entre las partes, Assignatura, y Compañía. *Quarto.* Porque una escritura, entonces esta muy bien, quando con la mediocridad de oro, ni por basta ofende, ni por delicada quiebra. *Querer prevenir todos los inconvenientes, o assentar los cabos de tal arte, que ningun ingenio halle que mejorar, es imposible.* *Muchos para un negocia (dize vn Moderno) son como los Medicos, que a vezes disputan por salir con su opinion, aunque se aventure el enfermo:* ya esta ordenada la receta, no ay lugar de consultar, sino de executarla. *Quinto.* Porque con estas mismas condiciones, y no con otras lee la Compañía, y haze provecho en otras partes: y si algo ay aqui de particular, es lo mas que ha podido hazer a favor de la Vniversidad. Con esta carta de marcar ha navegado hasta oy dia en todo el mundo; si tal vez con tempestad de vientos, y mares cruzados; no con ofensas de escollos, ni errores de navegacion. *Quererse la corregir segun demarcaciones, y rumbos de Estatutos antiguos, es querer componer roteros nuevos, mezclando las longitudes, y latitudes de Ptolomeo, halladas defectuosas, con las observaciones de modernos Tiphis, que con la Sonda, y Astrolabio, y Aguja, miden a palmos lo ancho, y hondo, lo peligroso, y seguro de las aguas: negocio que si no tiene mas de respetoso a la ancianidad del tiempo, que de util al bien publico presente; por lo menos tiene mucho de lo aventurado, y dudoso; y ni a la Compañía se le tendria por cordura emprenderle, poniendose al timon; ni a los señores Assignados embarcarse en afiançar su riesgo.*